



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	<u>2015-00473</u>
DEMANDANTE	COOMULTIREYES
DEMANDADO	ELIS MARQUEZ OLIVEROS
FECHA	NOVIEMBRE 26 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante doctor OSCAR MALDONADO MARQUEZ, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho el apoderado de la parte demandante doctor OSCAR MALDONADO MARQUEZ solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, en virtud de que la abogada cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico del demandante, abo.maldonadom@gmail.com , el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del demandante.

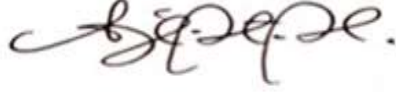
En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación

Por otro lado la demandada ELIS MARQUEZ OLIVEROS allega poder, teniendo en cuenta que el poder conferido reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, el Juzgado procederá a reconocer personería a la doctora NOREDIS HENRIQUEZ BUELVAS. En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.
3. Desglóse el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
5. Reconocer personería a la doctora NOREDIS HENRIQUEZ BUELVAS, como apoderada judicial de la demandada ELIS MARQUEZ OLIVEROS , en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al Artículo 74 CGP.
6. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0102**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 29 DE
2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO